RADICADO No. 2022-039 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el día 18 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., hubo pronunciamiento por la parte ejecutante, para lo que estime conveniente proveer.

Barrancabermeja, 22 de Febrero de 2022.

GERALDIN TORRES SERRANO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación allegado oportunamente, se procede a efectuar el estudio de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **YERALDINE ZABALA RODRÍGUEZ** en representación de los intereses de su menor hijo TGBZ en contra del señor **JERSON BARBOSA VILLAMIL** y se determina que se subsanaron los defectos de que adolecía la demanda, razón por la cual el Despacho observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y concordantes del C.G.P.; en consecuencia, es procedente su admisión.

Informa la parte ejecutante que el señor JERSON BARBOSA VILLAMIL le adeuda la suma de **$1.998.592** por concepto de alimentos y vestuario, discriminados de la siguiente manera:

CUOTA ALIMENTARIA Y VESTUARIO						
AÑO	**MES**	**VALOR CUOTA FIJADA**	**INCREMENTO SMMLV**	**VALOR CON INCREMENTO**	**VALOR ABONADO**	**VALOR ADEUDADO**
2019	SEPTIEMBRE	$ 110.000	N/A	N/A	$0	$110.000
	OCTUBRE	$ 110.000	N/A	N/A	$110.000	$0
	NOVIEMBRE	$ 110.000	N/A	N/A	$0	$110.000
	DICIEMBRE	$ 110.000	N/A	N/A	$110.000	$0
	ADIC.	$	N/A	N/A	$100.00	$0

	DICIEMBRE	100.000			0	
						$220.000
2020	ENERO	$ 110.000	6,00%	$116.600	$0	$116.600
	FEBRERO	$ 110.000	6,00%	$116.600	$440.000	-$323.400
	MARZO	$ 110.000	6,00%	$116.600	$0	$116.600
	ABRIL	$ 110.000	6,00%	$116.600	$0	$116.600
	MAYO	$ 110.000	6,00%	$116.600	$0	$116.600
	JUNIO	$ 110.000	6,00%	$116.600	$0	$116.600
	ADIC. JUNIO	$ 100.000	6,00%	$106.000	$0	$106.000
	JULIO	$ 110.000	6,00%	$116.600	$ 0	$116.600
	AGOSTO	$ 110.000	6,00%	$116.600	$ 0	$116.600
	SEPTIEMBRE	$ 110.000	6,00%	$116.600	$0	$116.600
	OCTUBRE	$ 110.000	6,00%	$116.600	$200.000	-$83.400
	NOVIEMBRE	$ 110.000	6,00%	$116.600	$0	$116.600
	DICIEMBRE	$ 110.000	6,00%	$116.600	$250.000	-$133.400
	ADIC. DICIEMBRE	$ 100.000	6,00%	$106.000	$0	$106.000
						$ 721.200
2021	ENERO	$ 116.600	3,50%	$120.681	$0	$ 120.681
	FEBRERO	$ 116.601	3,50%	$120.682	$100.000	$ 20.682
	MARZO	$ 116.602	3,50%	$120.683	$200.000	-$ 79.317
	ABRIL	$ 116.603	3,50%	$120.684	$0	$ 120.684
	MAYO	$ 116.604	3,50%	$120.685	$0	$ 120.685
	JUNIO	$ 116.605	3,50%	$120.686	$0	$ 120.686
	ADIC.	$	3,50%	$110.331	$0	$ 110.331

	JUNIO	106.600				
	JULIO	$ 116.607	3,50%	$120.688	$0	$ 120.688
	AGOSTO	$ 116.608	3,50%	$120.689	$0	$ 120.689
	SEPTIEMBRE	$ 116.609	3,50%	$120.690	$0	$ 120.690
	OCTUBRE	$ 116.610	3,50%	$120.691	$200.000	-$ 79.309
	NOVIEMBRE	$ 116.611	3,50%	$120.692	$110.000	$ 10.692
	DICIEMBRE	$ 116.612	3,50%	$120.693	$0	$ 120.693
	ADIC. DICIEMBRE	$ 106.600	3,50%	$110.331	$0	$ 110.331
						$ 1.057.592
	VALOR TOTAL CUOTA ALIMENTARIA Y VESTUARIO					**$ 1.998.592**

Como título ejecutivo la parte actora allega acta de Conciliación celebrada el día 21 de agosto de 2019 ante la Alcaldía de Landázuri - Comisaria de Familia, en la cual se fijó una cuota alimentaria en favor del menor TGBZ y cargo de su progenitor el señor JERSON BARBOSA VILLAMIL, así mismo, se establecieron otros asuntos como vestuario, salud y educación.

Así las cosas, se observa que se encuentran reunidos cabalmente los requisitos para que se libre el mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la pretensión de condenar al ejecutado al pago de los intereses moratorios sobre las sumas que se causen, no se accederá a la misma, toda vez que los conceptos por los cuales versa el presente cobro ejecutivo, no son otros que cuotas alimentarias, las cuales no generan redito, luego para el caso concreto el no pago de las cuotas ejecutadas no le ha generado interés moratorio alguno al demandado, son los consagrados en el artículo 1617 del C.C., y lo procedente es solicitar mandamiento de pago y no condena.

Aunado a lo anterior, y al tenor de lo preceptuado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordenará dar aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para que sirva tomar atenta nota e impida que el señor JERSON BARBOSA VILLAMIL identificado con C.C. No. 1.097.991.573 expedida en Landázuri/Santander salga del país hasta tanto no preste garantía suficiente para

el cumplimiento de la obligación alimentaria en el proceso de la referencia. Ofíciese por secretaria la respectiva comunicación. Así mismo, se ordenará oficiar a las centrales de riesgo para que sirvan reportar al señor JERSON BARBOSA VILLAMIL identificado con C.C. No. 1.097.991.573 expedida en Landázuri/Santander.

Finalmente, sobre la solicitud de condena en costas y agencias en derecho, será asunto a decidir en la correspondiente oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JERSON BARBOSA VILLAMIL identificado con C.C. No. 1.097.991.573 expedida en Landázuri/Santander y a favor de la señora YERALDINE ZABALA RODRÍGUEZ en representación de los intereses de su menor hijo TGBZ**,** por la suma de $1.998.592 por concepto de alimentos y vestuario, discriminadas en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JERSON BARBOSA VILLAMIL identificado con C.C. No. 1.097.991.573 expedida en Landázuri/Santander y a favor de la señora YERALDINE ZABALA RODRÍGUEZ en representación de los intereses de su menor hijo TGBZ, por las cuotas alimentarias y obligaciones pactadas que en lo sucesivo se sigan causando en el presente proceso, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, líbrese mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el art. 431 del C.G.P.

TERCERO: **NEGAR** la pretensión de condenar al demandado al pago de los intereses moratorios sobre las sumas que se causen, de conformidad a lo expuesto en la motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al señor JERSON BARBOSA VILLAMIL identificado con C.C. No. 1.097.991.573 expedida en Landázuri/Santander, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8°, a quien se le concede el término de cinco (05) días para que cancele la obligación aquí cobrada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa a través de apoderado judicial.

QUINTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA impedir la salida del país del demandado el señor JERSON BARBOSA VILLAMIL identificado con C.C. No. 1.097.991.573 expedida en Landázuri/Santander, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su menor hijo TGBZ, conforme a lo establecido en el artículo 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio.

SEXTO: ORDENAR a las Centrales de Riesgos, el reporte negativo en su hoja de vida crediticia del demandado el señor JERSON BARBOSA VILLAMIL identificado con C.C. No. 1.097.991.573 expedida en Landázuri/Santander, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria con su menor hijo TGBZ, conforme a lo establecido en el artículo 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Se limita la cuantía a la suma de $2.200.000. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

YANETH DUARTE DURAN
Juez

Firmado Por:

Yaneth Duarte Duran
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab722acf504c0e48997ca7b0b05b12fe12dc3abded2893369548ca472189681**
Documento generado en 22/02/2022 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica